INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/010/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **nueve horas del diecinueve de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciséis de diciembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés[1].

VISTO el correo electrónico, signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO recibido en la cuenta de correo electrónico institucional: maría.cervantes@ieeq.mx, mediante el cual remite los archivos electrónicos Anexo 3.pdf; Anexo 4.pdf; Anexo1.pdf; Contestación IEE Querétaro.pdf; Anexo 2.pdf el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su carácter de apoderado legal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que consisten en:

El correo electrónico, así como los archivos electrónico Anexo 3.pdf; Anexo 4.pdf; Anexo1.pdf; Contestación IEE Querétaro.pdf; Anexo 2.pdf los cuales contienen el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL en su carácter de apoderado legal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO, el cual obra en tres fojas útiles, y anexos, consistentes en escritura pública 66,785, condiciones del servicio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL términos del servicio de ELIMINADO. DATO y constancia de situación fiscal, los cuales obran en catorce, veintidós, nueve y tres fojas, por el cual remite respuesta en cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/736/2023.

Por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Estudio de información y solicitud de colaboración. Del análisis realizado al escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL en su carácter de apoderado legal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO mediante el cual señala que su representada no presta el servicio de correo electrónico denominado ELIMINADO. DATO, sino que, el mismo es prestado y operado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER persona moral, asimismo que su representada tiene conocimiento que existe un protocolo en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para contactar a la empresa ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y, por lo que se desprende que se hace necesario solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificar a la empresa ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y, la solicitud de colaboración, bajo las siguientes consideraciones.

Mediante su escrito de folio 1243, la parte denunciante solicitó se investigara la identidad de quien pagó o promovió la difusión de la publicación de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y denunciada, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva instruyó la respectiva oficialía electoral, por lo que del análisis realizado al contenido del Acta de

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.
[2] En lo sucesivo Ley Electoral.
[3] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

Oficialía Electoral AOEPS/057/2023, en atención al oficio DEAJ/650/2023, se observa que:

> 1.- Como lo señaló la denunciante, se observó una publicación de la persona tercera coadyuvante, identificada mediante el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/049/2023, en la cual refiere "CUIDADO, CLONARON MI PAGINA" (*sic.*), en alusión a la página ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO de su medio de comunicación denominado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Lo que se asienta para los efectos a que haya lugar.
>
> 2.- De la verificación y certificación de la biblioteca de anuncios de la cuenta, de la publicación que se denunció, se desprende que en la pestaña de "Información sobre el descargo de responsabilidad", que corresponde a los detalles de resumen de la publicación, se advierte que conforme al contenido de dicha pestaña, "Si un anunciante indica que su anuncio está relacionado con temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo ha financiado"[4], por lo que se certificó la existencia de la información del anunciante que se refieren a continuación, cabe señalar que es el anunciante quien registro la información, en la pestaña a la que se hace referencia: Fecha de envío: 13 oct. 2023; Descargo de responsabilidad: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DO Número de teléfono: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN **Correo electrónico:** ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Sitio web: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Dirección: Querétaro, Querétaro.

Por lo descrito en el inciso anterior, resulta necesario realizar nuevas diligencias preliminares de investigación con el objeto de identificar a quién corresponde el número telefónico y la cuenta de correo electrónico identificadas; esto en virtud de que la denunciante refirió como denunciado en su escrito inicial de denuncia "*A quien resulte responsable*" y hacer señalamiento sobre el desconocimiento de la persona responsable de las publicaciones denunciadas.

Derivado de lo mencionado en párrafos anteriores, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 230 de la Ley Electoral, mismo que establece expresamente:

> ...
> *La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.*
> ...

Esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos

[4] En el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/057/2023 se encuentran los indicios consistentes en imágenes y capturas de pantalla recabadas durante el desahogo de respectiva diligencia, las cuales forman parte integral de este expediente para los efectos conducentes.

sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, lo anterior derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, en la que estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público como lo es el procedimiento sancionador y para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados; es decir que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que dicha persona moral se encuentra obligada a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas[5], además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que se les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de la empresa requerida, tal como se desprende

[5] Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".

de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, consultable en la liga: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0035-2022.pdf, en la que se señala que derivado de la información remitida por la empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi*[6]. ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas, consideraciones todas por las que, **se solicita lo siguiente:**

De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, se solicita la colaboración de la empresa denominada ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y a través de su representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación respectiva, rinda un informe detallado en el que refiera datos de localización y/o contacto tales como domicilio, teléfono, ubicación, correo electrónico de respaldo, el nombre de la persona que administra la cuenta o algún otro medio de contacto o dato del correo electrónico ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO el cual se advirtió del apartado de información del anunciante del perfil de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y de la cuenta donde se realizó una publicación denunciada en el presente procedimiento. Lo anterior, a efecto de identificar a las personas titulares, administradoras y/o creadoras de las mismas.

Por otro lado, se informa que, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad.

Asimismo, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**

[6] Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

TERCERO. Solicitud. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, Se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para notificar a la empresa denominada ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN a través de su representante legal, el presente acuerdo, así como el requerimiento señalado en el punto de acuerdo SEGUNDO, del presente proveído, en el domicilio de la empresa citada que la Unidad Técnica en comento tenga registrado y/o por el correo electrónico de ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y con el que cuente.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como a la persona moral requerida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.